



231

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente Nº 1.155/02.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Administración Provincial de Energía.-S/Reclamo indemnización por servidumbre de electroducto formulado por PEREZ de ALVAREZ, Gladys María.-

DICTAMEN Nº 1139/03

Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos:

En atención a lo solicitado a fs. 230 vta. y conforme a lo que surge de las actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- En los lineamientos generales formulados en el dictamen nro. 550/02 efectuó –con ajuste a las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo-, la sugerencia de correrle vista a los reclamantes con relación a los “estudios y análisis documentales” que fueran realizados por las dependencias técnicas del Estado Provincial y, por intermedio de la Administración Provincial de Energía, a través de la copia simple del Acta de fs. 183, se expresa que “se da traslado de la propuesta que efectúa la APE referente a la indemnización total por Servidumbre Administrativa por la constitución del Electroducto”, para lo cual se le confiere un plazo de diez (10) días hábiles para responder sobre la conformidad o no de dicha propuesta.-

1.a) Tal actuar administrativo, amerita breves comentarios, dado que la constancia de fs. 207 no representa –formal ni sustancialmente- “propuesta” alguna a tenor de su texto, no identifica actuación administrativa a la que se corresponde ni individualiza a los titulares del derecho subjetivo a los que se les da traslado.-

A todo evento no podemos soslayar que el principio del informalismo en el procedimiento administrativo está previsto a favor del administrado y no de la Administración Pública.-

1.b) No obstante ello a fs. 210 se efectúa una “contraoferta” por la representación de los propietarios del predio afectado por servidumbre, propuesta sobre la cual la Administración Provincial de Energía no ha emitido opinión.-Por lo que se aconseja que previo a toda toma de decisión final se considere la pretensión económica introducida.-

II.- Con relación a las consideraciones sobre la “consignación”, es de hacer notar que la misma no está contemplada en el marco específico de la Ley nº 1476, conforme a lo que surge del artículo 11.-

III.- Consecuentemente con lo manifestado y en razón de que la administración debe expedirse en forma concreta sobre las peticiones que efectúan los particulares, en criterio de este organismo, el acto administrativo resolutorio del reclamo, que compete al Poder Ejecutivo (cfe. art. 114, del Decreto 1684/79), deberá contener:

1º.- La aceptación de la contraoferta o el rechazo al reclamo integral, tal como se ha proyectado en el artículo 1º del Decreto;

2º.- Reelaborar el artículo 2º del Proyecto del Decreto, a los fines de que el mismo contenga la aprobación de lo actuado por la Administración Provincial de Energía y efectúe en forma expresa el reconocimiento de los rubros, que conforme a





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 1.155/02.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Administración Provincial de Energía.-S/Reclamo indemnización por servidumbre de electroducto formulado por PEREZ de ALVAREZ, Gladys María.-

DICTAMEN Nº 1139/03

//2.-

los estudios técnicos, específicamente la Administración Pública entiende que le corresponden al reclamante y, el importe que ello efectivamente reporta;

3º.- Mantener la autorización a la Contaduría General proyectada en el artículo 2º, como artículo 3º y desplazar la numeración de los artículos 3º, 4º y 5º, como 4º, 5º y 6º.-

IV.- Una vez suscripto el acto administrativo proyectado, deberá notificarse de manera fehaciente a los reclamantes de autos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC/AIC.-



26 AGO 2003
Dr. PABLO LUIS LANGONI
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa